

Temo por mi seguridad y la de mis hijos e hijas, ¿cuán segura está mi información personal?

En la ASUME tomamos muy en serio la confidencialidad de la información que se nos ofrece y que obra en nuestros expedientes. Así nos lo requieren la legislación federal y local. Nuestro personal está capacitado en la preservación de la confidencialidad de la información y no la provee a la otra parte ni a terceros sin su autorización escrita.

Nuestro sistema mecanizado, además, está programado para indicar que en un caso existe una situación de violencia doméstica por lo que la información debe ser tratada con mayor cautela.

Por mi seguridad y la de mis hijos e hijas he abandonado mi residencia, ¿cómo continuaré recibiendo los pagos de pensión alimentaria?

La ASUME enviará los pagos de pensión alimentaria a la dirección que nos indique, por ser segura para usted y su familia. Además, puede acogerse al depósito directo de pensión alimentaria en la institución bancaria de su preferencia.

Si me voy fuera de Puerto Rico, ¿cómo continuaré recibiendo los pagos de pensión alimentaria?

Usted debe visitar la oficina de sustento de menores del estado en el que resida para iniciar una petición interestatal. La ASUME enviará los pagos de pensión alimentaria a la oficina de ese estado para su eventual desembolso a usted.



Dirección postal
Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos
Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado
(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA
Tel. (787) 891-6250
ARECIBO
Tel. (787) 880-4577
BAYAMÓN
Tel. (787) 269-2460
CAGUAS
Tel. (787) 745-4630
CAROLINA
Tel. (787) 257-1080
GUAYAMA
Tel. (787) 864-4303
HUMACAO
Tel. (787) 285-1535
MAYAGÜEZ
Tel. (787) 265-8220
PONCE
Tel. (787) 259-3269
SAN JUAN
Tel. (787) 725-5580
www.asume.pr.gov



**La pensión alimentaria y
la orden de protección**

En la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), tenemos la responsabilidad de orientar sobre los servicios que proveemos en el interés de los menores. Para ello, hemos recopilado esta información sobre las órdenes de alimentos otorgadas junto a una orden de protección por hechos relacionados a incidentes de violencia doméstica.

¿Qué es una orden de alimentos?

Es cualquier determinación, resolución, orden, mandamiento o sentencia emitida por la ASUME o el Tribunal, en la que de forma provisional o permanente se provee para el sustento económico y el cuidado de salud de un/a alimentista.

¿Qué es una orden de protección?

En el ámbito de un caso de violencia doméstica, una orden de protección es un mandato que emite el Tribunal por escrito, en el que se establecen medidas para proteger a las personas peticionarias -las víctimas de violencia doméstica- de las actuaciones de las personas peticionadas o agresoras.

¿Puede una orden de protección contener una orden de pensión alimentaria?

Sí. Al expedir una orden de protección, el Tribunal puede ordenarle a la persona peticionada o agresora pagar una pensión alimentaria para uno o varios menores, si la persona que solicita la orden de protección ostenta su custodia.

¿Cuál es la vigencia de la orden de alimentos cuando forma parte de la orden de protección?

Una orden de alimentos que se establece como parte de una orden de protección tiene una vigencia temporal. Es decir, la orden de alimentos tendrá la misma vigencia que la orden de protección.

Tengo una orden de protección, pero no se fijó una pensión alimentaria para mis hijos e hijas, ¿qué debo hacer?

Para que se establezca una orden de alimentos o una pensión alimentaria debe solicitar en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o en el Tribunal que se fije la misma para el beneficio de sus hijos e hijas.

Si decide gestionarla a través de la ASUME, debe presentar una solicitud de servicios en cualquiera de las oficinas regionales o locales ubicadas a través de toda la Isla.

Una vez el Tribunal expida la orden de protección y la misma incluya una disposición de alimentos, ¿qué debo hacer?

La Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica establece que el Tribunal debe referir a la ASUME toda orden de protección que disponga sobre el pago de una pensión alimentaria.

Le exhortamos a visitar la oficina local o regional más cercana a su residencia para que verifique si su caso fue abierto en la ASUME. Lleve consigo la orden de protección emitida; toda la información relacionada con los menores (números de seguro social, fechas de nacimiento, etc.); y toda la información que tenga de la persona responsable de realizar los pagos por concepto de pensión.

La orden de protección vencerá dentro de poco tiempo, quiero asegurar que mis hijos e hijas continúen recibiendo la pensión alimentaria, ¿qué debo hacer?

Para continuar recibiendo la pensión alimentaria debe solicitar en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o en el Tribunal que se establezca una pensión alimentaria permanente en conformidad

con las Guías para establecer y modificar las pensiones alimentarias y las leyes aplicables.

¿Qué servicios puede ofrecerme la ASUME?

La ASUME ofrece los siguientes servicios:

- Localización de la persona no custodia
- Establecimiento de la paternidad, si el hijo(a) no ha sido reconocido(a) legalmente
- Fijación, modificación o revisión de una orden de pensión alimentaria
- Recaudación, cobro y distribución de la pensión alimentaria
- Mecanismos para obligar al cumplimiento del pago de la pensión alimentaria ordenada

Recibo asistencia económica del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés) de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) ¿cómo se fijará la pensión alimentaria, sin que se afecte mi seguridad?

Normalmente todo caso que recibe ayuda de TANF es referido a la ASUME para el recobro de la ayuda. Sin embargo, los casos en los cuales existe violencia doméstica pueden no ser referidos para así garantizar la seguridad de las personas. La determinación de referir el caso o no a la ASUME, la hará el personal de la ADSEF luego de considerar las circunstancias de cada caso.

Si el caso no es referido por la ADSEF a la ASUME por consideraciones de seguridad, pero la persona custodia entiende que debe recibir una pensión alimentaria para sus hijos/as menores de edad, podría solicitar los servicios directamente a la ASUME.

La persona custodia deberá llenar una solicitud de servicios en la ASUME. Entonces, se procederá a citar a las partes para iniciar el establecimiento de una orden de alimentos.

¿Pueden obligarme a realizarme las pruebas genéticas?

Sí. En un caso donde haya que establecer paternidad, el Tribunal o la Administración para el Sustento de Menores puede ordenar al alegado padre biológico que se realice los exámenes genéticos. Si no asiste, se presumirá que es el padre del menor.

Se determinó que soy el padre de un menor, pero yo tengo menos de 21 años, ¿Tengo que pagar la pensión alimentaria de mi hijo(a)?

Si se determinó que usted es el padre del niño(a) se le puede ordenar que ayude a la madre del menor a proveerle el sustento. Aún si usted tiene un ingreso limitado, los padres deben proveer ayuda económica para el sustento de sus hijos(as).

¿Reconocer la paternidad significa que tengo que pagar pensión alimentaria?

Cuando se reconoce la paternidad o se ordena por un juez la filiación de un menor, nace el derecho de ese menor a reclamar pensión alimentaria de su padre, si no tiene su custodia.

Dentro del procedimiento de filiación, o como resultado de un reconocimiento voluntario, puede imponerse una pensión alimentaria.



Dirección postal
Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos
Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado
(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA
Tel. (787) 891-6250
ARECIBO
Tel. (787) 880-4577
BAYAMÓN
Tel. (787) 269-2460
CAGUAS
Tel. (787) 745-4630
CAROLINA
Tel. (787) 257-1080
GUAYAMA
Tel. (787) 864-4303
HUMACAO
Tel. (787) 285-1535
MAYAGÜEZ
Tel. (787) 265-8220
PONCE
Tel. (787) 259-3269
SAN JUAN
Tel. (787) 725-5580
www.asume.pr.gov



Paternidad responsable

Paternidad

Proveer a su hijos e hijas amor y afecto; protección y apoyo, motivación y respeto; tener la alegría de la compañía y el amor de los hijos e hijas son responsabilidades y privilegios de convertirse en padre. Igualmente lo son el proveerles alimentos, ropa, vivienda, educación y cuidado médico.

La paternidad le da a los hijos e hijas identidad y sentido de pertenencia. También les provee derechos como: recibir una pensión alimentaria, inscripción del apellido paterno en el Registro Demográfico y el derecho a heredar. En caso de fallecimiento o incapacidad del padre, podrían ser elegibles para recibir los beneficios de seguro social, veteranos y otros tipos de beneficios.



Conocer nuestros padres es importante por razones médicas. Existen enfermedades, defectos congénitos y otras condiciones que pueden ser transmitidas a los hijos e hijas. El conocimiento del historial médico de un padre puede ayudar a predecir la predisposición a ciertos desórdenes médicos y puede ayudar en el diagnóstico y tratamiento en caso de enfermedad.

¿Cómo se establece la paternidad?

Un padre puede reconocer a su hijo o hija legalmente en cualquier momento después de su nacimiento. El Certificado de Paternidad es el medio exclusivo para establecer voluntariamente la paternidad de los/las niños(as) nacidos(as) fuera del matrimonio. Si la madre está casada legalmente, se presume que el padre del menor es su esposo y se procede con la inscripción a su nombre.

Si no existe un acuerdo en cuanto al reconocimiento se llevará a cabo un proceso en el cual se presentarán las pruebas necesarias para establecer la paternidad. Dicho procedimiento puede iniciarse en ASUME o en el Tribunal.

¿Qué puedo hacer si tengo dudas de ser el padre del menor?

Si usted tiene dudas o inseguridad de ser el padre del menor, puede someterse voluntariamente a las pruebas genéticas de sangre para exclusión de paternidad.

Si usted niega ser el padre del niño(a), se llevará a cabo un proceso administrativo o judicial, donde se considerarán las pruebas disponibles y un juez administrativo o del Tribunal decidirá.

¿Dónde tengo que ir para que se establezca la paternidad de mis hijos?

La paternidad de sus hijos(as) puede establecerse por el Tribunal o por el proceso administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), si el procedimiento de establecer la paternidad se efectúa con el fin de obtener una orden de pensión alimentaria.

Si decide solicitar servicios en ASUME debe llenar una Solicitud de Servicios. Una vez completada la solicitud se inicia

una investigación por la Agencia con el fin de localizar al alegado padre biológico, si se desconoce su paradero.

¿Dónde puedo llenar y presentar la Solicitud de Servicios?

La solicitud podrá ser presentada en la Oficina Local o en la Oficina Regional más cercana a la residencia del menor para quien se solicite reconocimiento.

¿Qué ocurre luego de llenar la Solicitud de Servicios?

Después de presentar la solicitud de servicios se le enviará a quien se le imputa la paternidad una Notificación Sobre Alegación de Filiación y Obligación de Proveer Alimentos.

¿Qué son las pruebas genéticas de sangre?

Las pruebas genéticas de sangre son unos exámenes que comparan distintos factores en la sangre del posible padre, la madre y el/la niño(a).

Se presumirá la paternidad incontrovertiblemente, es decir, sin discusión, en los casos en que el examen genético ordenado por el/la Administrador(a) o el Juez Administrativo produzca una probabilidad de paternidad de 98% en adelante.

¿Quién paga las pruebas genéticas?

Los gastos relacionados con las pruebas genéticas serán asumidos por la ASUME, quien recobrará parte de los mismos a la persona custodia o no custodia, dependiendo de los resultados. Si la persona responsable del pago es beneficiaria del Programa de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas o del Medicaid los gastos no serán recobrados.

Prefiero enviar mi pago por correo, pero necesito cupones para realizar el pago de la pensión, ¿dónde los obtengo?

Una vez escriba su nombre de usuario y contraseña; desde la pantalla *Servicios al participante* deberá seleccionar el caso para el cual interesa obtener cupones de pago. Entonces deberá oprimir el botón *Imprimir cupón de pago*. Esto le permitirá obtener e imprimir tres cupones de pago que contienen la información necesaria para identificar el caso al cual se adjudicará el pago.

Soy un patrono, ¿qué servicios puedo obtener a través del portal de la ASUME?

Al registrarse como Patrono podrá obtener la Certificación Patronal, copia de la Orden de Retención de Ingreso en su origen y obtener la ASM-4 con la información de los empleados que tienen la responsabilidad del pago de pensión alimentaria y tengan la ORIO. Continuamos trabajando para ampliar los servicios y puedan efectuar pagos correspondiente a la pensión alimentaria utilizando los servicios en línea, etc. Para información los patronos deben comunicarse al 787-767-1500 ext. 2050 o por correo electrónico a: patronos@asume.pr.gov

Deseo solicitar los servicios que ofrece la ASUME, ¿existe en el portal un documento que pueda utilizar para estos fines?

Sí. Para iniciar un caso debe llenar una *Solicitud de servicios*. Esta se encuentra en la sección titulada *Formularios*. Puede imprimirla y llevarla a la oficina de ASUME más cercana a la residencia de los menores, junto con los certificados de nacimiento, tarjetas de seguro social, etc.

¿Qué documentos puedo obtener desde el portal?

En la sección *Formularios* existen diversos documentos relacionados al programa de sustento de menores y al de sustento de edad avanzada. Entre ellos están: Solicitud de servicios, Planilla de información personal y económica (PIPE), Solicitud para la acreditación de pagos, Solicitud para acogerse a depósito directo de la pensión alimentaria, Solicitud de servicios de sustento de edad avanzada, entre otros.

Dirección postal
Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos
Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado
(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

- AGUADILLA
Tel. (787) 891-6250
 - ARECIBO
Tel. (787) 880-4577
 - BAYAMÓN
Tel. (787) 269-2460
 - CAGUAS
Tel. (787) 745-4630
 - CAROLINA
Tel. (787) 257-1080
 - GUAYAMA
Tel. (787) 864-4303
 - HUMACAO
Tel. (787) 285-1535
 - MAYAGUEZ
Tel. (787) 265-8220
 - PONCE
Tel. (787) 259-3269
 - SAN JUAN
Tel. (787) 725-5580
- www.asume.pr.gov



Servicios en línea
www.asume.pr.gov

En la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) hemos rediseñado y creado nuevos servicios a través de nuestro portal en la Internet: www.asume.pr.gov Este folleto contiene información sobre estos servicios.

¿Qué servicios puedo obtener a través del portal de ASUME?

Los servicios que ofrecemos a través de nuestro portal son:

- 1) Pagar la pensión alimentaria
- 2) Revisar los pagos recibidos, realizados y los balances por pagar
- 3) Revisar las transacciones realizadas con la Tarjeta Única
- 4) Solicitar certificaciones de cumplimiento
- 5) Imprimir cupones para realizar el pago
- 6) Obtener formularios, entre otros.

¿Qué debo hacer para obtener servicios a través del portal?

Para obtener servicios y realizar transacciones en línea es necesario que se registre como usuario del portal.

Es importante que acepte los términos y condiciones para el uso de los servicios disponibles. Una vez acepte los términos y condiciones, podrá registrarse como usuario y acceder a los diferentes servicios.

¿Qué información debo proveer para registrarme como usuario?

Para registrarse deberá llenar la pantalla titulada *Validación del Participante* y ofrecer la información solicitada en los encasillados. Para esto debe tener su número de caso y de participante. El número de participante es un número único que le asigna la ASUME al momento de abrir su caso. Además, deberá incluir información sobre su dirección postal y residencial, correo electrónico, teléfono, fecha de nacimiento, entre otra. Será necesario que cree un nombre de usuario y establezca su contraseña.

Soy una persona no custodia, ¿qué debo hacer para pagar la pensión alimentaria?

Para pagar la pensión alimentaria debe tener una tarjeta de débito de la Red ATH o tarjetas de crédito Visa o Master Card.

Una vez selecciona la opción de hacer pagos, deberá ingresar la cantidad a pagar. Deberá escoger el método de pago, deberá llenar los campos relacionados a su información personal y escoger *Hacer pago*.

Soy una persona no custodia, ¿qué hago para corroborar que han recibido los pagos que he realizado y si tengo algún balance por pagar?

Una vez ingrese su nombre de usuario y contraseña podrá obtener información sobre su(s) caso(s) en la pantalla de *Servicios al participante*. En esta pantalla encontrará información sobre el monto de la pensión, su frecuencia y sobre cualquier balance por pagar. Al seleccionar el caso que desee examinar podrá obtener un reporte sobre los pagos realizados en la pantalla de *Información detallada para la persona no custodia*.

Soy una persona custodia y recibo la pensión alimentaria en la Tarjeta Única, ¿Qué hago para ver las transacciones que he realizado con la tarjeta?

Cuando usted selecciona el botón *Ver transacciones Única*, es redirigido al portal de EBT Puerto Rico. Este es el portal del proveedor de estos servicios. Una vez en ese portal, lo primero que debe hacer es crear su usuario y contraseña. Estos son diferentes y no están relacionados a los que creó para acceder a los servicios de ASUME. Deberá entrar información relacionada con su tarjeta Única, su número de identificación personal (PIN, por sus siglas en inglés) y cualquier otra que le solicite.

Soy una persona custodia, ¿dónde puedo acceder la información sobre los pagos que he recibido?

Una vez ingrese su nombre de usuario y su contraseña, en la pantalla *Servicios al Participante* debe seleccionar el caso para el cual le interesa ver los pagos emitidos. Esto le permitirá obtener información detallada sobre los pagos emitidos, la fecha del desembolso y el método de pago.

¿Cómo puedo obtener una Certificación personal?

Sólo debe oprimir el botón que dice *gobierno.pr*. Escoja la transacción titulada *Certificación de ASUME*. Entonces debe llenar toda la información solicitada en el formulario en línea. La certificación se le enviará a vuelta de correo a la dirección que nos indique. Además, puede escoger el que se le envíe a su dirección electrónica, la cual podrá imprimir al momento de la comodidad de su hogar.

Además, tenemos instalados Kioscos Interactivos en las 10 Oficinas Regionales de la ASUME, oficinas locales y Municipios donde podrá obtener el documento, desglose de pagos y cupones para pagos.

Establecida la pensión por un estado, ¿se puede modificar? ¿Qué estado la puede modificar?

Una pensión alimentaria establecida por Puerto Rico o por cualquier estado de los Estados Unidos sí puede ser modificada. El estado que puede modificar la pensión es el mismo que estableció la pensión alimentaria, si cualquiera de las partes aún vive ahí. Si cualquiera de las partes aún vive en el estado que estableció la pensión alimentaria, el estado donde reside la otra persona podrá modificar la orden establecida, si todas las partes consienten.

¿Es cierto que existe una ley que establece que no pagar la pensión alimentaria a un menor que reside en una jurisdicción diferente a la de la persona no custodia es un delito federal?

Sí. El "Child Support Recovery Act" establece que es un delito federal no pagar la pensión alimentaria a un menor residente en otra jurisdicción cuando los atrasos sobrepasan los \$5,000 o no ha pagado en más de un año. Sin embargo, Fiscalía federal atenderá los casos que cumplan con estos requisitos:

- todos los remedios administrativos o judiciales disponibles han sido agotados
- existe un patrón de fuga o evasión y de engaño de la persona no custodia para evadir la responsabilidad económica
- incumplimiento con la obligación de pagar la pensión alimentaria, aún cuando le han encontrado incurso en desacato
- incumplimiento asociado a otros posibles delitos federales

Mi hijo/a todavía no alcanza la mayoría de edad, ¿por qué la otra jurisdicción quiere cerrar mi caso de pensión alimentaria?

La mayoría de edad varía de estado en estado, por lo que es importante saber en cual se estableció la orden de pensión alimentaria. En Puerto Rico la obligación de pagar pensión alimentaria termina cuando los menores lleguen a la mayoría de edad o se emancipen.



Dirección postal
Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos
Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado
(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA
Tel. (787) 891-6250
ARECIBO
Tel. (787) 880-4577
BAYAMÓN
Tel. (787) 269-2460
CAGUAS
Tel. (787) 745-4630
CAROLINA
Tel. (787) 257-1080
GUAYAMA
Tel. (787) 864-4303
HUMACAO
Tel. (787) 285-1535
MAYAGÜEZ
Tel. (787) 265-8220
PONCE
Tel. (787) 259-3269
SAN JUAN
Tel. (787) 725-5580

www.asume.pr.gov



Alimentación

Toda persona no custodia tiene la obligación de proveer una pensión alimentaria para beneficio de sus hijos e hijas menores de edad, aún cuando ella o los menores se hayan mudado fuera de Puerto Rico.

Diversas leyes federales y locales imponen a las agencias de sustento de menores de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos el deber de cooperar entre sí para promover y asegurar el cumplimiento de esta gran responsabilidad. Estas leyes han creado mecanismos para hacer posible la localización de personas no custodias, establecer paternidad, establecer o hacer cumplir órdenes de alimentos emitidas por otros estados o territorios, sin la necesidad de que las partes tengan que viajar de un estado a otro para lograrlo.

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME) ha creado este folleto que recoge información sobre alimentos interestatales.

¿Qué es un caso interestatal?

Un caso interestatal es aquel en el que la Persona no Custodia se encuentra en un estado y la Persona Custodia y el/la (los/as) menores de edad en otro. Para efectos de un caso interestatal, el concepto estado, incluye los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos, Puerto Rico, el Distrito de Columbia y cualquier territorio de los Estados Unidos.

¿Cuáles son los procedimientos para manejar un caso interestatal?

Existen dos (2) procedimientos distintos para tramitar este tipo de caso. Estos son:

- el procedimiento de jurisdicción extendida (long arm jurisdiction); y
- el procedimiento entre dos (2) estados (two-state action procedure).

¿Cómo se llevan a cabo cada uno de estos procedimientos?

A) En el procedimiento de jurisdicción extendida el caso se trata como uno local, como si ambas personas residieran en Puerto Rico. La pensión se establece de conformidad con la Ley Orgánica de la ASUME y las Guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias en Puerto Rico.

La Ley Interestatal Uniforme de Alimentos entre Parientes, permite que la pensión alimentaria se establezca en Puerto Rico cuando:

1. La persona no residente en Puerto Rico:
 - a) sea emplazada personalmente en Puerto Rico
 - b) se someta, tácita o expresamente, a la jurisdicción de Puerto Rico

- c) hubiera residido en Puerto Rico con el/la (los/as) menor (es)
- d) hubiera residido en Puerto Rico con el/la (los/as) menor (es) y hubiera provisto gastos prenatales o alimentos para el/la (los/las) menor (es)
- f) hubiera sostenido relaciones sexuales en Puerto Rico y el/la (los/as) menor(es) pudieran haber sido concebidos de esa relación sexual
- g) haya reconocido o inscrito al/a la (a los/as) menor (es) conforme dispone la Ley.

2. El (los) menor (es) resida (n) en Puerto Rico como resultado de actos o directrices de la persona no residente en Puerto Rico.
3. Exista cualquier otro fundamento consistente con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América que permitan adquirir jurisdicción sobre la persona.

B) Cuando se utiliza el procedimiento entre dos (2) estados, el estado donde reside la persona que solicita el establecimiento de una pensión alimentaria, le solicita al estado donde reside la otra persona, que proceda a establecer una pensión alimentaria para beneficio del menor de edad. En estos casos, el estado procederá a fijar la pensión alimentaria de conformidad con el derecho de alimentos de su estado.

Ejemplo: Si la persona que solicita que se establezca una pensión alimentaria reside en Puerto Rico, y la otra persona reside en el estado de la Florida, la ASUME le solicitará a la Florida establecer una pensión alimentaria para beneficio de los menores del caso. El estado de la Florida fijará una pensión alimentaria de acuerdo con las Leyes y las Guías del estado de la Florida.

Si por el contrario otro estado le solicita a Puerto Rico establecer la pensión alimentaria, Puerto Rico fijará la pensión alimentaria de conformidad con la Ley Orgánica de la ASUME y las Guías para establecer y fijar las pensiones alimentarias en Puerto Rico.

¿A dónde debo acudir para solicitar una pensión alimentaria para mis hijos e hijas si la persona no custodia reside en otro estado de los Estados Unidos?

Debe acudir a la oficina de ASUME más cercana a su residencia. ASUME tiene jurisdicción exclusiva para trabajar los casos en los que una parte reside en Puerto Rico y la otra parte en otro estado de los Estados Unidos.

¿Qué documentos debo someter para iniciar un caso interestatal?

Al igual que para los casos locales, junto a la Solicitud de Servicios debe someter:

- certificado de nacimiento suyo y el de sus hijos(as) menores de edad,
- copia de las tarjetas de seguro social suya y de los(as) menores,
- en los casos donde ya existe una orden de alimentos, copia de dicha orden
- y de tenerla, dirección de la persona no custodia y lugar de empleo.

Hace ya un tiempo presenté la información sobre la persona no custodia, pero aún no ha sucedido nada en mi caso ¿por qué se demora el trámite?

Puede deberse a diversas razones: la persona no custodia no ha sido emplazada o debidamente notificada debido a que la información sobre su dirección es insuficiente, la persona no custodia se muda constantemente con la intención de evadir su responsabilidad, etc.

Es importante que se mantenga activo/a en el seguimiento a su caso y que ofrezca cualquier información nueva o adicional que pueda ayudar a la localización de la persona obligada a pagar la pensión alimentaria.

Mi hijo/a no ha sido reconocido por su padre, ¿como podría lograr el establecimiento de la paternidad cuando él reside en otra jurisdicción?

Una agencia de sustento de menores, ASUME en Puerto Rico, puede reclamar jurisdicción y establecer la paternidad si el padre ha vivido allí o el menor fue concebido allí. También, puede solicitar a la otra agencia de sustento de menores establecer la paternidad según sus leyes. A veces es necesario que se lleven a cabo exámenes genéticos para probar la paternidad.

Mi hijo fue reconocido en Puerto Rico, la persona no custodia reside en otro estado, ¿es necesario establecer la paternidad nuevamente?

No. Si la paternidad de un menor ha sido establecida legalmente en un estado, cualquiera otra jurisdicción debe aceptar esa determinación.

Establecer la paternidad será necesario sólo cuando no se ha establecido previamente en ningún estado o jurisdicción.

Me voy a casar, ¿se tomarán en consideración los ingresos de mi nuevo(a) esposo(a)?

Si usted se casó bajo el régimen de Sociedad Legal de Gananciales y la Petición o Modificación de alimentos incluye a su nuevo(a) esposo(a) y a la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por usted y su cónyuge, el salario de éste(a) se tomará en consideración al establecer o modificar la pensión alimentaria.

¿Tengo establecida una pensión desde hace más de tres años! ¿Me acaba de nacer otro hijo(a)! ¿Cambiaron mis circunstancias económicas! ¿Qué puedo hacer?

Si transcurrieron tres años desde que le establecieron el pago de pensión alimentaria o sus circunstancias económicas han variado sustancialmente, aún cuando no hayan transcurrido los tres años, usted debe radicar una solicitud de modificación de la pensión establecida. Si procede una rebaja, se hará efectiva desde la fecha de la decisión. Si luego de revisar la pensión establecida se determina que lo que procede es un aumento de la pensión, éste será efectivo desde la fecha de la notificación de la revisión a la otra parte.

¿Puedo dejar de pagar la pensión alimentaria ya que la persona custodia no me permite compartir con mis hijos(as) a quienes le pago la pensión?

No. En caso de que la persona custodia no le permita compartir con sus hijos(as) debe acudir al Tribunal más cercano a la residencia del menor a presentar una solicitud para que se reglamenten las relaciones paterno-filiales, pero no debe dejar de cumplir con su obligación de pagar la pensión alimentaria establecida.

¿Cuándo termina mi obligación de pagar la pensión alimentaria?

Cuando los menores lleguen a la mayoría de edad o se emancipen. En Puerto Rico, la mayoría de edad comienza a los 21 años. La emancipación puede ocurrir por razón de matrimonio o mediante un escrito o declaración jurada en que los padres con patria potestad e hijos(as) entre los 18 y los 21 años acuerdan su emancipación.



Dirección postal
Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos
Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado
(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA
Tel. (787) 891-6250
ARECIBO
Tel. (787) 880-4577
BAYAMÓN
Tel. (787) 269-2460
CAGUAS
Tel. (787) 745-4630
CAROLINA
Tel. (787) 257-1080
GUAYAMA
Tel. (787) 864-4303
HUMACAO
Tel. (787) 285-1535
MAYAGÜEZ
Tel. (787) 265-8220
PONCE
Tel. (787) 259-3269
SAN JUAN
Tel. (787) 725-5580
www.asume.pr.gov



Sustento de menores

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL DERECHO DE SUSTENTO DE MENORES

¿Qué tengo que hacer para que mis hijos(as) reciban una pensión alimentaria?

Puede solicitar los alimentos en el Tribunal o a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Si decide iniciar el caso en ASUME, debe llenar una Solicitud de Servicios. Una vez completada la solicitud, iniciamos una investigación con el fin de localizar la persona no custodia, cuando se desconoce su paradero.



¿Dónde puedo llenar y presentar la Solicitud de Servicios?

La solicitud puede ser presentada en la Oficina Local o en la Oficina Regional de ASUME más cercana a la residencia del menor.

¿Qué puedo hacer si desconozco el paradero de la persona no custodia?

ASUME ofrecerá el servicio de localización de las personas que han abandonado a sus hijos(as) o que incumplen con su obligación de prestar alimentos. Para ello será necesario que usted provea

información básica del padre/madre desaparecido(a); como por ejemplo, nombre completo, seguro social, dirección, teléfono, ocupación, y cualquier otra información que usted tenga relacionada con la persona que se pretende localizar.

¿Cómo se fijan mis pagos de pensión alimentaria?

Los pagos de pensión alimentaria se fijan tomando en consideración las Guías para establecer y modificar pensiones alimentarias.

Para fijar la pensión alimentaria se considera el ingreso neto de la persona no custodia, edad del menor a favor de quien se solicita pensión y número de hijos(as) dependientes que tiene la persona no custodia.

¿Qué quiere decir ingreso neto?

Ingreso neto significa el ingreso devengado por la persona no custodia luego de restarle los siguientes:

- Contribución sobre ingresos
- Seguro Social
- Deducciones por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias
- Descuentos o pago por concepto de primas o pólizas de seguros de vida, contra accidentes, de servicios de salud o plan médico, siempre y cuando el/la menor sea el beneficiario(a) de éstos.

¿Cuántas pensiones existen por cada menor?

Existe sólo una por cada menor alimentista. Al fijarse la pensión siempre se impone una pensión alimentaria básica. En algunos casos puede proceder un pago adicional por gastos suplementarios que se añade a la pensión alimentaria básica.

- Pensión alimentaria básica: se calcula con el por ciento que proveen las guías y el ingreso neto del padre/madre no custodio(a).
- Pensión alimentaria suplementaria: se calcula a base del ingreso neto de ambos padres. Se determina en proporción al ingreso de ambos. Esta incluye los gastos de vivienda, cuidado, educación privada y gastos extraordinarios, si aplican.

La persona no custodia no quiere pagarme la pensión alimentaria establecida. ¿Qué puedo hacer para cobrar la pensión?

Existen varios mecanismos para cobrar las pensiones alimentarias establecidas, entre estos:

- Orden de Retención de Ingresos en su Origen (ORIO)
- Retención de reintegro contributivo estatal
- Retención de reintegro contributivo federal (IRS)
- Notificación de atrasos a agencias de información de crédito
- Embargo de bienes
- Referido a Fiscalía federal, cuando la deuda es mayor de \$5000.
- Consignación y retención de ingreso militar
- Prestación de una fianza o garantía de pago
- Prohibición o suspensión de empleo o contratos en el Gobierno de Puerto Rico y beneficios públicos
- Suspensión de licencias profesionales, deportivas y de conducir
- Cancelación del pasaporte
- Solicitar el Desacato al Tribunal

¿Qué es una orden de retención de ingresos?

Una vez establecida la pensión alimentaria, el/la Administrador(a) podrá emitir una orden fijando o modificando la pensión alimentaria y requiriendo al patrono del alimentante o a cualquier persona que sea pagadora con relación a la persona no custodia que retenga o descuenta la pensión alimentaria de los ingresos para enviarse a ASUME.

Si se han realizado pagos durante el tiempo en que se esté tramitando la orden de retención se le acreditarán y se ajustará a la cuantía.

¿Por qué me retienen mi reintegro contributivo estatal o federal?

Si usted tiene una deuda de pensión alimentaria, ASUME puede referir su nombre al Secretario(a) de Hacienda para que retenga su reintegro contributivo estatal o al Servicio de Rentas Internas Federal para que retenga su reintegro contributivo federal. Esto se hace con el fin de pagar la deuda de alimentos.

¿Por qué no me expiden mi licencia profesional o mi licencia de conducir vehículos de motor?

Para obtener una licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional, profesional, o de otro tipo, tales como licencia de conducir vehículos de motor, licencia de portar armas, contratación y empleo con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será necesario que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día en el pago de la pensión, o que ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto.

5. HACER EFECTIVO EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Si el padre/madre no custodio(a) no cumple con su obligación de pagar la pensión alimentaria establecida, ASUME cuenta con varios recursos para lograr su cumplimiento. Estos son:

- Orden de Retención de Ingresos en su Origen (ORIO)
- Retención de reintegro contributivo federal (IRS)
- Retención de reintegro contributivo estatal
- Notificación de atrasos a agencias de información de crédito
- Embargo de bienes
- Referido a Fiscalía federal, cuando la deuda es mayor de \$5000
- Consignación y retención de ingreso militar
- Prestación de una fianza o garantía de pago
- Prohibición o suspensión de empleo o contratos en el Gobierno de Puerto Rico y beneficios públicos
- Suspensión de licencias profesionales, deportivas y de conducir
- Cancelación del pasaporte, cuando la deuda es mayor de \$2,500
- Solicitar el Desacato al Tribunal

¿Qué pasa cuando el padre o madre no custodio(a) reside fuera de Puerto Rico?

ASUME puede ayudarle a localizar al padre o madre no custodio(a) con el fin de establecer la paternidad de su hijo(a) o para modificar y hacer cumplir las órdenes de pensión alimentaria ya establecidas con la colaboración de los programas de sustento de menores de los Estados Unidos.



Dirección postal
Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos
Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado
(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA
Tel. (787) 891-6250
ARECIBO
Tel. (787) 880-4577
BAYAMÓN
Tel. (787) 269-2460
CAGUAS
Tel. (787) 745-4630
CAROLINA
Tel. (787) 257-1080
GUAYAMA
Tel. (787) 864-4303
HUMACAO
Tel. (787) 285-1535
MAYAGÜEZ
Tel. (787) 265-8220
PONCE
Tel. (787) 259-3269
SAN JUAN
Tel. (787) 725-5580
www.asume.pr.gov



Velando por nuestra niñez

SERVICIOS

¿Qué es ASUME?

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME) se creó en 1995 con el fin de asegurar que los padres y madres cumplan con su obligación de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad. La obligación de pagar pensión alimentaria corresponde al padre o madre no custodio y ha sido reconocida como parte del derecho a la vida.



Tengo la custodia de mi hijo(a) y no recibo pensión alimentaria, ¿puede ASUME ayudarme a recibir la pensión alimentaria?

Sí. ASUME puede ayudarle a:

1. Localizar al padre o madre no custodio(a)
2. Establecer la paternidad si el hijo(a) no ha sido reconocido(a) legalmente
3. Obtener una orden de pensión alimentaria
4. Recaudar y distribuir la pensión alimentaria
5. Obligar al cumplimiento del pago de la pensión alimentaria ordenada
6. Localizar menores que fueron sacados ilegalmente de Puerto Rico, si existe una orden judicial

¿Quiénes cualifican para recibir estos servicios?

Si el padre/madre no custodio no cumple con su obligación de proveer alimentos a sus hijos(as) usted puede llenar una Solicitud de Servicios para que se establezca la pensión alimentaria de su hijo(a).

Si su hijo(a) tiene una pensión alimentaria establecida, pero el padre/madre no custodio no cumple con la misma, usted puede obtener nuestros servicios para hacerle cumplir su obligación.

¿Qué ocurre si recibo ayuda económica del Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas del Departamento de la Familia?

Cuando usted solicita ayuda económica de ATFN, su caso es referido automáticamente a la ASUME para recibir nuestros servicios. Usted debe cooperar con la ASUME ofreciendo información que ayude a lograr el establecimiento y el cumplimiento de la pensión alimentaria.

¿Qué necesito hacer para obtener los servicios?

Usted debe radicar una solicitud de servicios en cualquiera de las oficinas regionales o locales ubicadas a través de toda la Isla. Todos nuestros servicios se ofrecen gratuitamente.

¿Hasta qué edad mi hijo(a) puede obtener los servicios de ASUME?

Si su hijo(a) no ha sido emancipado(a) puede recibir nuestros servicios hasta que alcance los 21 años de edad.

A continuación le explicaremos en qué consisten los servicios que le mencionamos anteriormente:

1. LOCALIZACIÓN DEL PADRE O MADRE NO CUSTODIO(A)

Si usted desconoce el paradero del padre/madre no custodio(a) puede acudir a nuestras oficinas con el fin de ofrecer información para localizarlo(a). Entre la información que sería útil para facilitar la búsqueda e identificación del padre/madre no custodio(a) se encuentra: el número de seguro social, la fecha y lugar de nacimiento, la última dirección conocida. Esta información brindada por usted es compartida con diversas agencias que nos ayudan a lograr la localización.

2. ESTABLECIMIENTO DE LA PATERNIDAD

Si usted no estuvo casado(a) cuando nació su hijo(a) y el padre no reconoció al menor, podemos ayudarle a establecer la paternidad de su hijo(a) mediante el reconocimiento voluntario o a través del procedimiento administrativo. Para obtener una orden estableciendo pensión alimentaria es necesario que se establezca la paternidad primero.

3. ESTABLECIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

La pensión alimentaria la podrá establecer ASUME o el Tribunal. Para determinar la cantidad a fijarse como pensión alimentaria se utilizarán las guías y el ingreso neto del padre/madre no custodio(a). También se tomarán en consideración los gastos de vivienda, cuidado, educación privada y gastos extraordinarios al momento de establecer la pensión.

4. COBRO Y DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

Una vez se establezca la Orden de Pensión Alimentaria, ASUME recibe el pago de pensión efectuado por el padre/madre no custodio(a) y distribuye el mismo a los/las menores.

¿Cómo puedo pagar la pensión alimentaria?

Existen varias maneras de pagar la pensión alimentaria; giro, cheque certificado, efectivo o electrónicamente.

El padre/madre no custodio(a) recibirá de ASUME una libreta de cupones de pago con la información relacionada a su caso. Siempre que hace el pago de pensión alimentaria debe acompañar su cheque certificado, giro o efectivo con el cupón correspondiente. Puede realizar su pago por correo, enviando su cheque certificado o giro a la siguiente dirección:

ASUME
PO BOX 71414
San Juan, PR 00936-8514

Si su banco le ofrece servicios de pago por teléfono o de transferencias electrónicas puede acogerse a estos métodos para hacer los pagos de pensión alimentaria.

cancelación deberá presentar evidencia que sustente su alegato. Sin embargo, las responsabilidades de cualquiera de los firmantes no serán suspendidas durante el proceso de impugnación ante el Tribunal.

¿Cómo se cancela?

Dentro del término de 60 días, deberá completar un formulario de rescisión o cancelación del certificado. Esto se hace en la oficina del Registro Demográfico.

Una vez se presente la petición de cancelación, se notificará a la otra parte sobre la solicitud y se corregirá el record del nacimiento.

Y la persona que no solicitó la cancelación, ¿tiene algún remedio?

Sí. Una vez reciba del Registro Demográfico la notificación sobre la cancelación, podrá acudir a la ASUME para presentar una acción de filiación y alimentos o acudir al Tribunal para presentar una acción civil de filiación. En ambos foros se podrá requerir la realización de pruebas genéticas.



Dirección postal

Administración para el Sustento de Menores
PO Box 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

Teléfonos

Cuadro (787) 767-1500

Sistema Automatizado

(787) 274-0111
24 horas/7 días

OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA

Tel. (787) 891-6250

ARECIBO

Tel. (787) 880-4577

BAYAMÓN

Tel. (787) 269-2460

CAGUAS

Tel. (787) 745-4630

CAROLINA

Tel. (787) 257-1080

GUAYAMA

Tel. (787) 864-4303

HUMACAO

Tel. (787) 285-1535

MAYAGÜEZ

Tel. (787) 265-8220

PONCE

Tel. (787) 259-3269

SAN JUAN

Tel. (787) 725-5580

www.asume.pr.gov



Certificado de paternidad

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME) tiene como fin asegurar que los padres y madres cumplan con su obligación de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad, fomentando la responsabilidad en el ejercicio de la crianza, la maternidad y la paternidad.

Al reconocer legalmente a sus hijos e hijas, o establecer la paternidad, se les provee sentido de pertenencia e identidad. También les provee derechos como: recibir una pensión alimentaria, inscripción del apellido paterno en el Registro Demográfico y el derecho a heredar. En caso de fallecimiento o incapacidad del padre, podrían ser elegibles para recibir los beneficios de seguro social, veteranos o de otros tipos.



Este folleto ofrece información sobre el Certificado de Paternidad; documento que se utiliza para el reconocimiento voluntario de hijos e hijas que nacen de padres y madres que no están casados entre sí.

Tengo un(a) hijo(a), pero no estoy casado, ¿Cómo puedo reconocerlo(a) voluntariamente?

Un padre podrá reconocer la paternidad de un hijo o hija firmando el Certificado de Paternidad, según lo dispuesto por la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores.

El Certificado de Paternidad es el medio exclusivo para el reconocimiento voluntario de un(a) hijo(a) nacido(a) fuera de matrimonio. Ningún otro medio de reconocimiento de paternidad, como declaraciones juradas suscritas ante un notario público, es válido.

¿Dónde consigo un Certificado de Paternidad?

La ASUME y el Registro Demográfico del Departamento de Salud pueden ofrecerle el certificado y la orientación necesaria para llenarlo.

¿Cómo se completará el Certificado de Paternidad?

El certificado debe completarse bajo juramento o afirmación del padre y la madre. Debe hacerse ante la presencia de un notario(a), un(a) oficial a cargo del Registro Demográfico, un(a) funcionario(a) autorizado(a) de la ASUME o funcionarios(as) de hospitales públicos o privados designados por el/la Administrador(a) de ASUME y el/la Secretario(a) de Salud.

¿Qué información debo proveer en el Certificado de Paternidad?

La información que usted deberá proveer es la siguiente: nombre del padre y la madre, fecha y lugar de nacimiento, dirección residencial, números de seguro social u otro número que sirva de identificación, firmas del padre, la madre y testigos. Aún en caso de que no provea toda la información solicitada, el reconocimiento voluntario de su hijo o hija puede completarse.

¿Qué otra información incluye el Certificado de Paternidad?

El Certificado de Paternidad incluye información sobre los derechos, responsabilidades y consecuencias legales de firmarlo. Esta información debe ser provista por escrito y oralmente a ambos firmantes antes de suscribirlo.

¿Qué validez tiene el Certificado de Paternidad firmado?

Una vez completado conforme a la ley, tiene la misma fuerza y efecto que una orden administrativa o judicial de paternidad. Por lo tanto, no será necesario que un(a) Juez(a) Administrativo de la ASUME o un(a) Juez(a) del Tribunal lo ratifique.

Si me arrepiento, ¿puedo cancelar el Certificado de Paternidad?

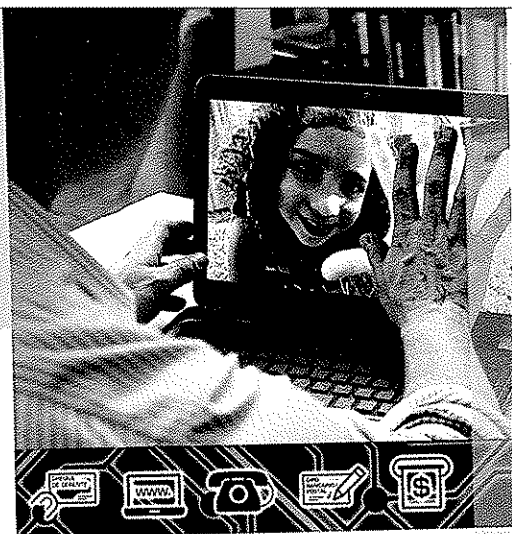
Sí. Cualquiera de los firmantes puede cancelarlo dentro de 60 días a partir de la fecha de la firma del certificado.

Una vez concluido el término de 60 días, sólo podrá cancelar el certificado ante el Tribunal alegando fraude, violencia, intimidación o error. El/la solicitante de la

TECNOLOGÍA ven a tus hijos ASUME

personales, se agilizan tus
mentaria y los que hace tu

go más conveniente para ti:



e Gerente

www.ASUME.pr.gov

carios y postales

en cualquier sucursal del Banco Popular)

uir el número de caso de ASUME y mantén tu información al día.

le con tus hijos y demuéstales que los amas.

A partir del 3 de mayo de 2011,
no se aceptarán
cheques personales ni corporativos

www.ASUME.pr.gov

DEPARTAMENTO
FAMILIA

ASUME
SERVICIO AL SECTOR DE NEGOCIOS

DIRECTORIO DE OFICINAS REGIONALES

AGUADILLA

Bo. Caimital Alto, Carretera #2, Km. 120.4
Detrás de Recursos Naturales
Tel. 787-891-6250, 787-931-7946
Fax 787-891-3750

ARECIBO

Carr. # 2 Interior, Km. 76.1, Ave. Llorens Torres
Detrás del Arecibo Shopping Center,
Altos de Manpower
Tel. 787-880-4577, 787-880-4580
Fax 787-817-2577

BAYAMÓN

Autoridad de Edificios Públicos
Centro Gubernamental de Bayamón
Carr. 167, esquina Calle Betances
Paseo del Parque, 3er piso
Tel. 787-269-2460, 787-269-0567
Fax 787-269-0566

CAGUAS

Edif. Angora #162
Calle Gautier Benítez
Tel. 787-745-4630, 1225, 1280, 1245, 1250, 4650
Fax 787-286-8360, 745-0455

CAROLINA

Centro Gubernamental
Ave. Fernández Juncos, 1er piso
Tel. 787-257-1080, 787-768-1735
Fax 787-769-6450

GUAYAMA

Edif. Sisa, Paseo del Pueblo #6,
Tel. 787-864-4303, 4304
Fax 787-592-7027

MAYAGÜEZ

Edif. Bianca, 2do piso
Calle de la Candelaria #210 oeste
Mayagüez, PR
Tel. 787-265-8220
Fax 787-265-8299

PONCE

210 Sabanetas Industrial Park
Frente Check Point
Mercedita, Ponce
Tel. 787-259-3269
Fax 787-842-7964, 7961

HUMACAO

Blvrd. Del Río
Ramal #3, Barrio Río Abajo
Humacao, PR
Tel. 787-285-1535, 1620
Fax 787-850-2635

SAN JUAN

Ave. Ponce de León #1406
Pda. 20, Sótano
(Antiguo González Padín, Santurce)
Tel. 787-725-5580
Fax 787-722-7335

www.ASUME.pr.gov

